



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1874

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable	2,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	8,000.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
Productos Financieros Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros Fondo III	1,000.00
Productos Financieros Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	103,500.00
Aprovechamientos	3,500.00
Multas	3,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	100,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.	10,828,017.72
Participaciones	2,962,709.72
Fondo General de Participaciones	1,712,975.00
Fondo de Fomento Municipal	851,661.00
Fondo Municipal de Compensación	72,815.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	35,768.00
Participaciones Provisionales	91,587.72
ISR sobre Salarios	60,329.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,194.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,751.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,590.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,039.00
Aportaciones	7,865,306.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,429,773.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,435,533.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Impuesto Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Catastral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. El objeto de este impuesto es la contribución que percibe el municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.
El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Panteones.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Construcción, reconstrucción o profundización De fosas.	\$ 200.00

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 21. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Concepto	Cuota
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 100.00
II.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 200.00
III.	Constancia de Posesión.	\$ 100.00
IV.	Constancia de predios de no Pertenecer a Bienes Comunes.	\$ 100.00
V.	Constancia de nacimiento.	\$ 100.00
VI.	Constancia de Defunción.	\$ 100.00
VII.	Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal	\$ 200.00
VIII.	Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	\$ 200.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV.

**Sección III. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias de inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
I. Misceláneas	100.00	50.00 Anual
II. Comedores	100.00	50.00 Anual
III. Restaurantes	100.00	50.00 Anual
IV. Cafeterías	100.00	50.00 Anual
V. Ciber	100.00	50.00 Anual
VI. Papelerías	100.00	50.00 Anual
VII. Farmacias	100.00	50.00 Anual
VIII. Zapaterías	100.00	50.00 Anual
IX. Ferreterías	100.00	50.00 Anual

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a).	Miscelánea con venta de cerveza, vinos Y licores en botella cerrada. (Diurno)	\$ 200.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
b).	Miscelánea con venta de cerveza, vinos Y licores en botella cerrada. (Diurno)	\$ 200.00

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección V. Agua Potable.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable	Domestico	\$ 200.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua Potable.	Domestico	\$ 200.00	Por evento

Sección VI. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
1. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección I. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección II. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección III. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección V. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección VI. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la recaudación de Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros de Recursos Fiscales y Propios, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas.

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública. (Peleas, gritos).	\$ 200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$ 250.00
IV. Insultar a la Autoridad municipal.	\$ 300.00
V. Cortar árboles dentro de la jurisdicción de este municipio sin permiso de la autoridad municipal.	\$ 2,000.00
VI. Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.	\$1,000.00
VII. No portar cubre bocas en lugares públicos en tiempos de pandemia, desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico.	\$ 500.00
VIII. Realizar eventos masivos, fiestas patronales y eventos privados, en tiempos de pandemia desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico.	\$ 3,000.00

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOSPATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 51. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 52. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 53. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 54. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 55. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Volteo dentro de la cabecera municipal	\$ 400.00	Por Viaje
b) Volteo de la cabecera municipal al Tabaje	\$ 800.00	Por Viaje
c) Volteo de la cabecera municipal a la Labor	\$ 600.00	Por Viaje
d) Volteo de la cabecera municipal al Yagalan	\$ 600.00	Por Viaje
e) Volteo de la cabecera municipal a la Ocotera	\$ 600.00	Por Viaje
f) Barbecho con el Tractor agrícola	\$ 350.00	Por Hora
g) Rastra con el Tractor agrícola	\$ 400.00	Por Hora
h) Surcadora con el Tractor agrícola	\$ 400.00	Por Hora
i) Retro excavadora dentro de la cabecera municipal	\$ 600.00	Por Hora
j) Retro excavadora de cabecera municipal al Tabaje	\$ 700.00	Por Hora
k) Retro excavadora de cabecera municipal a la Labor	\$ 700.00	Por Hora
l) Retro excavadora de la cabecera municipal al Yagalan	\$ 700.00	Por Hora
m) Retro excavadora de la cabecera municipal a la Ocotera	\$ 700.00	Por Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Hidrocarburos;
- VIII. ISR sobre Salarios;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL**

Artículo 59. El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor el 1° de Enero de 2021.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PEÑASCO DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. b. Actualizar el padrón de contribuyentes municipales. c. Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,105,210.72	\$ 3,110,210.72	
A Impuestos	\$ 11,000.00	\$ 12,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	\$ 22,001.00	\$ 23,001.00	
E Productos	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 103,500.00	\$ 104,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	\$ 2,962,709.72	\$ 2,963,709.72	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,865,308.00	\$ 7,866,308.00
A	Aportaciones	\$ 7,865,306.00	\$ 7,866,306.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 10,970,519.72	\$ 10,976,519.72
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,105,210.72	\$ 3,110,210.72
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,865,308.00	\$ 7,866,308.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Del Peñasco, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,595,708.63	\$ 2,845,123.00
A Impuestos	\$20,000.00	\$ 20,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

D	Derechos	\$17,000.00	\$	17,000.00
E	Productos	\$ 58,000.00	\$	4,000.00
F	Aprovechamiento	\$3,500.00	\$	153,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00		0.00
H	Participaciones	\$2,497,208.63	\$	2,650,623.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00		0.00
J	Transferencias	0.00		0.00
K	Convenios	0.00		0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00		0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,940,138.42	\$	7,886,239.47
A	Aportaciones	\$6,940,134.42	\$	7,886,235.47
B	Convenios	\$ 4.00	\$	4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00		\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,535,847.05	\$	10,731,363.47
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,595,708.63	\$	2,845,123.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,940,138.42	\$	7,886,239.47
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,970,519.72
INGRESOS DE GESTIÓN			142,501.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,001.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	17,001.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	103,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.	Recursos Federales	Corrientes	10,828,017.72
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,962,709.72
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,712,975.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	851,661.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	72,815.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	35,768.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	91,587.72
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,329.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,194.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	91,751.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,590.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,039.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,865,306.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,429,773.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,435,533.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programa Federal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programa Estatal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,970,519.72	903,167.98	903,167.98	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,418.08	916,420.08	916,419.08
Impuestos	11,000.00	833.33	833.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33	933.33
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	-	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Derechos	22,001.00	-	-	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10	2,200.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	-	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	17,001.00	-	-	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10	1,700.10
Productos	6,000.00	-	-	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Productos	6,000.00	-	-	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Aprovechamientos	103,500.00	-	-	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00	10,350.00
Aprovechamientos	3,500.00	-	-	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Aprovechamientos patrimoniales	100,000.00			10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	10,828,017.72	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,334.64	902,336.64	902,334.64
Participaciones	2,962,709.72	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48	246,892.48
Aportaciones	7,865,306.00	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17	655,442.17
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00	-
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Endeudamiento interno	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



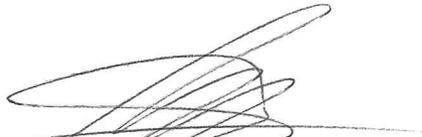
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1874

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



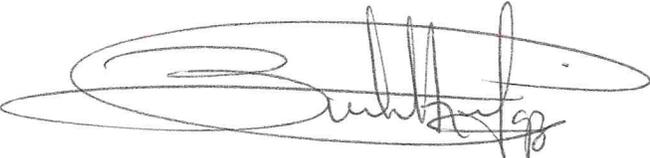
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.